



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Sábado 17 de Marzo del 2007 -- N° 44

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		RESOLUCIONES:	
DECRETO:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
157	2	065	3
Nómbrese al señor William Moshe Murillo Vera, Secretario Nacional del Migrante		Apruébase la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de 625 Radio Bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:	
049 MEF-2007	2	026/07	24
Nómbrese provisionalmente a la doctora Rosa Mercedes Pérez, para que ejerza las funciones de Subsecretaria General Jurídica		Ratificase la delegación de atribuciones expedida mediante Resolución N° 075, publicada en el Registro Oficial N° 314 del jueves 15 de abril del 2004	
050 MEF-2007	2	CONSORCIO DE MUNICIPALIDADES DE MORONA SANTIAGO:	
Delégase al abogado Edwin Enrique Alvarez Cajiao, Coordinador de Patrocinio de la Subsecretaría General Jurídica, represente al señor Ministro ante el Consejo Superior del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal		01-RD-19-12-06	24
		Créase la Oficina de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	
050-A	3	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUMANDA:	
Deléganse atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Economía y Finanzas al doctor Hugo Jácome Estrella		-	25
		Expídese el Reglamento que regula los servicios que presta la EMAPSA-C	
052 MEF-2007	3	GOBIERNO PARROQUIAL DE POMASQUI:	
Delégase al señor Manuel Pallares, represente al señor Ministro en la reunión del Consejo Nacional de Recursos Hídricos - CNRH		-	36
		Expídese el Reglamento Orgánico Funcional y Estructural	

N° 157

Acuerda:

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 150 de 1 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), adscrita a la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 2 del Decreto Ejecutivo N° 150 de 1 de marzo del 2007,

Decreta:

Art. 1.- Nómbrase al señor William Moshe Murillo Vera, para desempeñar las funciones de Secretario Nacional del Migrante.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 049 MEF-2007

EI MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Considerando:

Que, el numeral a.4 de la letra a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 006 MEF-2007, expedido el 16 de enero del 2007, se ratifica el encargo de la Subsecretaría General Jurídica de esta Cartera de Estado, a la doctora Rosa Mercedes Pérez; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de la Subsecretaría General Jurídica, conferido a la doctora Rosa Mercedes Pérez, mediante Acuerdo Ministerial No. 006 MEF-2007, expedido el 16 de enero del 2007.

ARTICULO 2.- Nombrar provisionalmente a la doctora Rosa Mercedes Pérez, servidora de este Ministerio para que ejerza las funciones de Subsecretaria General Jurídica de esta Cartera de Estado, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

ARTICULO 3.- Concluido el presente nombramiento provisional la mencionada funcionaria regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 5 marzo del 2007.

No. 050 MEF-2007

EI MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al abogado Edwin Enrique Alvarez Cajiao, Coordinador de Patrocinio de la Subsecretaría General Jurídica de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Consejo Superior del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

5 marzo del 2007.

No. 050-A

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, en el período del 4 al 7 de marzo del 2007, el suscrito conjuntamente con el economista Fausto Ortiz De la Cadena, Subsecretario General de Finanzas y el doctor Héctor Egüez, Asesor Ministerial viajarán en misión oficial a Caracas - Venezuela, para mantener reuniones de trabajo en la Corporación Andina de Fomento;

Que, según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República faculta a los ministros de Estado la delegación de sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus ministerios, cuando entre otros eventos, se ausenten en comisión de servicios al exterior; y,

En ejercicio de dichas facultades,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Economía y Finanzas al doctor Hugo Jácome Estrella, en el periodo del 4 al 7 de marzo del 2007, en razón de la misión oficial que debo atender en Caracas-Venezuela.

Dado en Quito, 2 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 5 marzo del 2007.

No. 052 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al Sr. Manuel Pallares, para que me represente en la reunión del Consejo Nacional de Recursos Hídricos - CNRH, a realizarse el día martes 6 de marzo del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de marzo del 2007.

f.) Dr. Hugo Jácome Estrella, Ministro de Economía y Finanzas, Enc.
Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 5 de marzo del 2007.

No. 065

**Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditoría ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos. El ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea

existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación, en la primera disposición transitoria del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ambiente, manifiesta que las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio sin número del 13 de diciembre del 2004, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA solicita los certificados de intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, de 802 radio bases instaladas a nivel Nacional de la red celular CONECEL S. A., de la Empresa PORTA;

Que, mediante oficio No. 67911-DPCCA/MA del 11 de abril del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección de 802 radio bases instaladas a nivel Nacional de la Red celular CONECEL S. A., de la Empresa PORTA;

Que, mediante oficio sin número del 14 de marzo del 2005, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de la Red Celular, para su respectivo análisis;

Que, mediante memorando No. 79077-DNPC-SCA-MA de fecha 28 de marzo del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas, emita comentarios y observaciones a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental Inicial de la Red Celular de PORTA;

Que, mediante memorando No. 79317-DNBAP/SCN/MAE de fecha 30 de marzo del 2005, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental Inicial de la Red Celular de PORTA;

Que, mediante oficio sin número, del 15 de abril del 2005, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA remite al Ministerio del Ambiente, el informe de la participación pública y divulgación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental Inicial de la Red Celular de PORTA;

Que, mediante oficio No. 68268-DPCCA-SCA-MA del 3 de mayo del 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Red Celular de PORTA;

Que, mediante oficio sin número del 10 de mayo del 2005, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA, remite al Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental Inicial de la Red Celular de PORTA; solicitadas mediante oficio No. 68268-DNPC-SCA-MA;

Que, mediante memorando No. 81031 DNBAP/SCN/MA del 26 de mayo del 2005, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas del Ministerio del Ambiente, manifiesta estar de acuerdo con el alcance de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental Inicial de la Red Celular de PORTA;

Que, mediante oficio No. 69001-DNPC-SCA-MA del 13 de junio del 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable de los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Red Celular de Porta, en este oficio además se manifiesta que la Empresa PORTA está obligada a presentar estudios de impacto ambiental expost individuales complementarios de las radio bases que se encuentren ubicadas dentro del Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Nacional Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado;

Que, mediante oficio sin número del 17 de octubre del 2005, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA, remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA) y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial (AAI) de 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA; dentro del cual existe el Capítulo V "Participación Pública del Estudio de Impacto Ambiental" que contiene entre otros, las actas e informes de las reuniones informativas a la comunidad, la apertura de un centro de información pública, los comunicados de prensa y publicación en la página web, de acuerdo al Art. 20 sobre participación pública del SUMA.

Que, mediante oficio sin número del 24 de noviembre del 2005, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA, remite los Estudios de Impacto Ambiental Expost individuales complementarios al estudio general, para las radio bases de la Red Celular CONECEL que intersectan con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Nacional Forestal y Bosques y Vegetación Protectores del Estado, cuyos nombres se detallan a continuación: Vulcano y Teleférico con el Bosque Protector Franco Oriental del Volcán Pichincha, Capadía con la Reserva de Producción Faunística Chimborazo, ESPOL, Bosque Protector la Prosperina, Cotacachi con la Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas, Papallacta, Baeza y Chaco con la Reserva Ecológica Cayambe Coca, Nueva Unión, Buerán y Repetidor Narancay con el Bosque Protector Cuenca del Río Paute, San Cruz, San Cristóbal, Puerto Ayora e Isabela con el Parque Nacional Galápagos, Gonzanamá con el Bosque Protector Colambo Yacurí, Puerto López con el Parque Nacional de Machalilla;

Que, mediante memorando No. 87477-DNPCC-SCA-MA del 8 de diciembre del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal las AAI o EsIA

expost de las radio bases de la Red Celular de PORTA que intersectan con bosques y vegetación protectores, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. 87475-DNPCC-SCA-MA del 8 de diciembre del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas las AAI o EsIA expost de las radio bases de la Red Celular de PORTA que intersectan con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 72871-DNPC-SCA-MA del 8 de diciembre del 2005, la Subsecretaria de Calidad Ambiental remite al Parque Nacional Galápagos las AAI o EsIA expost de las radio bases de la Red Celular de PORTA que intersectan con el Parque Nacional Galápagos, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 73371-DNPC-SCA-MA del 31 de diciembre del 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental envía a la Dirección de Medio Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, un CD que contiene el informe de AAI o EsIA expost de las 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA, para que a la brevedad posible nos remita sus observaciones y recomendaciones, como autoridades ambientales de aplicación cooperantes, como lo establece el Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS;

Que, mediante oficio No. 73377-DNPC-SCA-MA del 31 de diciembre del 2005, la Subsecretaria de Calidad Ambiental envía al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, un CD que contiene el informe de AAI o EsIA expost de las 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA, para que a la brevedad posible nos remita sus observaciones y recomendaciones, como autoridades ambientales de aplicación cooperantes, como lo establece el Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS;

Que, mediante oficio No. 73373-DNPC-SCA-MA del 31 de diciembre del 2005, la Subsecretaria de Calidad Ambiental envía a la Dirección del Medio Ambiente del Consejo Provincial de Loja, un CD que contiene el informe de AAI o EsIA expost de las 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA, para que a la brevedad posible nos remita sus observaciones y recomendaciones, como autoridades ambientales de aplicación cooperantes, como lo establece el Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS;

Que, mediante oficio No. 73372-DNPC-SCA-MA del 31 de diciembre del 2005, la Subsecretaria de Calidad Ambiental envía a la Dirección del Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, un CD que contiene el informe de AAI o EsIA expost de las 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA, para que a la brevedad posible nos remita sus observaciones y recomendaciones, como autoridades ambientales de aplicación cooperantes, como

lo establece el Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS;

Que, mediante oficio No. 73374-DNPC-SCA-MA del 31 de diciembre del 2005, la Subsecretaria de Calidad Ambiental envía a la Dirección del Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, un CD que contiene el informe de AAI o EsIA expost de las 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA, para que a la brevedad posible nos remita sus observaciones y recomendaciones, como autoridades ambientales de aplicación cooperantes, como lo establece el Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS;

Que, mediante oficio No. 73375-DNPC-SCA-MA del 31 de diciembre del 2005, la Subsecretaria de Calidad Ambiental envía a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL, un CD que contiene el informe de AAI o EsIA expost de las 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA, para que a la brevedad posible nos remita sus observaciones y recomendaciones, como autoridades ambientales de aplicación cooperantes, como lo establece el Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS;

Que, mediante memorando No. 88215-DNF-MA del 27 de diciembre del 2005, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental el análisis técnico No. 0011 CG-OTF/BP de los EsIA expost o AAI de las radio bases Nueva Unión, ESPOL, Gonzanamá de la Red Celular de PORTA que intersectan con los bosques protectores y Cuenca del río Paute, La Prosperina y Colambo Yacuri, en el que manifiesta: Que en el componente biótico se hace una buena referencia a las áreas donde se ubican las radio bases de las diferentes zonas, los resultados permiten tener una idea del área, las actividades de manejo describe las acciones que se realizarán con relación con la superficie del área de instalación, además recomienda una salida de campo a la Radio Base Nueva Unión en el Bosque Protector del río Paute;

Que, mediante memorando No. 033-DNPC-SCA-MA del 2 de enero del 2006, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, solicita a las Direcciones Nacionales Forestal y de Biodiversidad y Areas Protegidas se designe al técnico responsable de la revisión del EsIA expost o AAI de las radio bases de la Red Celular de PORTA que intersectan con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas y Bosques Protectores, para que participe en la inspección de campo con el fin de verificar el informe de AAI de ciertas radio bases por medio de un muestreo a realizar del 9 al 13 de enero del 2006;

Que, mediante oficio circular No. 95-DNPC-SCA-MA del 5 de enero del 2006, el Subsecretario de Calidad Ambiental, solicita al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera y a los directores de los distritos regionales Loja - Zamora Chinchipe, Guayas - Los Ríos y El Oro, Azogues - Cañar - Morona Santiago, se designe al técnico responsable del Parque Nacional, Bosque y el Nexo de Calidad Ambiental de su jurisdicción y competencia, para

que participen en la inspección de campo con el fin de verificar el informe de AAI de ciertas radio bases de la Empresa PORTA;

Que, mediante informe técnico No. 01CG-OTF/BP de 17 de enero del 2006, del Subproceso de Ordenamiento Territorial y Bosques Protectores de la Dirección Nacional Forestal manifiesta que de las mediciones de ruido y emisiones de ondas no ionizantes a diferentes distancias los datos obtenidos se encuentran muy por debajo del límite permitido de las radio bases Gonzanamá, Narancay, Nueva Unión, Buarán, ESPOL, que fueron muestreadas y forman parte del EsIA expost o AAI de la Red Celular de PORTA que se encuentran dentro de los bosques protectores, Cuenca del Río Paute, La Prosperita y Colambo Yacuri;

Que, mediante memorando No. 621 DNBAP/MA del 17 de enero del 2006, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, emite el informe de verificación de 10 radio bases del EsIA expost o AAI de las radio bases de la Red Celular de PORTA que intersectan con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas y Bosques Protectores, en el concluye que las radiaciones emitidas por las antenas son inferiores a aquellas emitidas por radio AM, FM, TV, etc. Entonces se puede concluir que este tipo de radiaciones no afectan la salud humana, existe un problema ambiental presente casi en todas las radio bases por falta de manejo de los desechos sólidos incluidos en los parques nacionales y bosques protectores, lo cual da una imagen negativa al visitante y en otras recomienda se emita la licencia ambiental, dejando a futuro y cuando se disponga de la normativa legal aprobada, el pago por uso y servicio de las radio bases que intersectan con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas;

Que, mediante memorando No. 859-DNPC-SCA-MA del 24 de enero del 2006, se remite a la Directora Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, el informe No. 063-2006-AA/DNPC/SCA/MA del 24 de enero del 2006 de la verificación del informe de auditoría ambiental inicial de ciertas radio bases del EsIA expost o AAI de la Red Celular de PORTA, en el se concluye que las mediciones realizadas in situ la más alta es la de 0,007 en la radio base de BUERAN, aproximadamente 70 veces por debajo de los límites permisibles de las radiaciones no ionizante y se observa un mal manejo de los desechos sólidos de las radio bases inspeccionadas en la parte rural;

Que, mediante memorando No. 1451 DNBAP/MA del 8 de febrero del 2006, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental el análisis del EsIA expost o AAI de las radio bases de la Red Celular de PORTA que intersectan con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, en el concluye que la información del estudio de impacto ambiental expost y plan de manejo ambiental o auditoría ambiental inicial de las radio bases observadas en el campo concuerdan con lo observado, se hicieron las mediciones de radiofrecuencia y ruido de las radio bases y las mediciones no sobrepasan el límite máximo permitido, existe un problema ambiental en la mayoría de las radio bases referente a la falta de manejo de los desechos sólidos, dando mala imagen al visitante y además informa que el Jefe del Parque Nacional Machalilla, informa que en los últimos días los guarda parques han reportado que por las instalaciones de cables de alta tensión en la parte superior del cerramiento del espacio asignado para el funcionamiento de la antena han

encontrado aves muertas y solicita implementar otra medida de seguridad que sustituya a los cables de alta tensión para evitar los problemas mencionados;

Que, mediante oficio No. 1251-DNPC-SCA-MA del 20 de marzo del 2006, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. y adjunto los oficios remitidos por las autoridades ambientales de aplicación cooperantes que intervienen en el proceso de licenciamiento ambiental de la red celular en mención, para que sean atendidos en los temas pertinentes, los mismos que deberán ser notificados a esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio No. 0176 CGA del 6 febrero del 2006, la Comisión de Gestión Ambiental de Cuenca, manifiesta que sobre el Estudio de Impacto Ambiental Expост y Plan de Manejo Ambiental de 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. manifiesta que la I. Municipalidad de Cuenca fue acreditada como AAAR y que existe una Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre en el cantón Cuenca;

Que, mediante oficio No. 001-DIMA-2006 del 20 febrero del 2006, la Dirección de Medio Ambiente del Honorable Consejo Provincial de Loja, remite observaciones y recomendaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expост y Plan de Manejo Ambiental de 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A.;

Que, mediante oficio No. 0428 de 22 de febrero del 2006, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente de Quito, remite el memorando No. 266 UGCA-2-2006 del 20 de febrero del 2006, de análisis del Estudio de Impacto Ambiental Expост y Plan de Manejo Ambiental de las radio bases existentes en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. 0635 de 16 de marzo del 2006, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente de Quito, remite el memorando No. 412-UGCA-2-2006, del análisis del Estudio de Impacto Ambiental Expост y Plan de Manejo Ambiental de las Radio Base "Seguro" ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. DMA-2006-778 del 30 marzo del 2006, la Dirección de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, respecto al Estudio de Impacto Ambiental Expост y Plan de Manejo Ambiental de 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A., manifiesta que a las 171 radio bases ubicadas en el cantón Guayaquil, se les debe realizar inspecciones técnicas de cada radio base para obtener la información pertinente y poder corroborar lo propuesto por CONECEL en su Plan de Manejo Ambiental y de acuerdo a la disposición transitoria quinta de la Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, deberán adecuarse a las prescripciones de la presente ordenanza dentro de un plazo de 180 días;

Que, mediante oficio sin número del 7 de abril del 2006, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa

PORTA, remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de 802 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA, solicitado por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No.1251-DNPC-SCA-MA. En el oficio se adjunta:

1. Informe de mortalidad de aves por electrocución en la radio base Puerto López, del Parque Nacional Machalilla.
2. Informe de descripción general de flora y fauna en el área de influencia directa de la radio base Puerto López del Parque Nacional Machalilla.
3. Cronograma y presupuesto para el año 1 del Plan de Manejo Ambiental, de la red celular, modificaciones, de acuerdo con los nuevos compromisos adquiridos en atención a las observaciones del memorando No. 1662-DNPC-SCA-MA.

Que, mediante oficio No. 2578-DNPC-SCA-MA del 17 de abril del 2006, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, pone en conocimiento al Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA, el oficio No. DMA-2006-778 del 30 de marzo del 2006, para que se de respuesta en los temas pertinentes;

Que, mediante memorando No. 4219-DNPCC-SCA-MA del 17 de abril del 2006, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, las respuestas a las observaciones realizadas a la AAI o EsIA expost de las radio bases de la Red Celular de PORTA que intersectan con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio sin número del 28 de abril del 2006, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA, remite copia de la respuesta emitida por CONECEL S. A., dirigido a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Guayaquil, sobre el Estudio de Impacto Ambiental Expost en mención;

Que, mediante memorando No. 6092 DNBAPVS-vs/MA del 30 de mayo del 2006, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, emite las observaciones al informe de mortalidad de aves por electrocución. Radio Base Puerto López, cerro Cabuya Parque Nacional Machalilla y al informe de descripción general de flora y fauna en el área de influencia directa radio base Puerto López;

Que, mediante oficio No. 3742-DNPC-SCA-MA del 2 de junio del 2006, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, pone en conocimiento al Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa Porta, el memorando No. 6092 DNBAPVS-vs/MA, que contiene observaciones al informe de mortalidad de aves por electrocución. Radio Base Puerto López, cerro Cabuya Parque Nacional Machalilla y al informe de descripción general de flora y fauna en el área de influencia directa Radio Base Puerto López;

Que, mediante oficio sin número del 2 de junio del 2006, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA, remite las respuestas a las observaciones realizadas al informe de mortalidad de aves por electrocución. Radio Base Puerto López, cerro Cabuya Parque Nacional Machalilla y al informe de descripción general de flora y fauna en el área de influencia directa Radio Base Puerto López, solicitado por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 3742-DNPC-SCA-MA;

Que, mediante memorando No. 6999-DNBAPVS-vs/MA del 7 de junio del 2006, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, emite criterio de las respuestas realizadas a las observaciones del informe de mortalidad de aves por electrocución. Radio Base Puerto López, cerro Cabuya Parque Nacional Machalilla y al informe de descripción general de flora y fauna en el área de influencia directa Radio Base Puerto López y manifiesta que a efectos de otorgar la licencia ambiental para la operación de las 802 radio bases la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental debe considerar los siguientes aspectos:

1. Se prohíba la utilización de electrificación como medida de protección a las instalaciones de la empresa, así como cualquier otra estructura que resulte invasiva y mortal para la fauna silvestre como el caso de alarmas sonoras, en todas las antenas colocadas en áreas protegidas.
2. En áreas protegidas la empresa deberá implementar medidas anticollisión de aves.
3. En áreas protegidas la empresa deberá realizar durante un año investigación del efecto de las ondas electromagnéticas sobre la fauna silvestre, especialmente sobre insectos: lepidópteros y coleópteros; quirópteros o mamíferos voladores y de avifauna, con énfasis en aves migratorias, al término del cual presentará un estudio de evaluación y propondrá las medidas necesarias para eliminar esta afectación a fin de que se implementen inmediatamente después de aprobado el estudio por parte de las direcciones nacionales de Biodiversidad y Prevención y Control del Ministerio del Ambiente.
4. Para toda investigación científica realizada dentro o fuera de áreas protegidas se debe contar con las respectivas autorizaciones ministeriales;

Que, mediante oficio sin número del 19 de junio del 2006, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA, manifiesta que dentro del proceso de licenciamiento ambiental de las 802 radio bases de la red celular de CONECEL S.A., que se tramita en el Ministerio del Ambiente, manifiesta que no se emita la Licencia Ambiental de las 165 radio bases que se encuentran en trámite en la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente de Quito;

Que, mediante oficio No. 3959 - DNPCC-SCA-MA del 21 de junio del 2006, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de 637 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A y que para la obtención de la licencia ambiental debe presentar las garantías y pagos respectivos;

Que, mediante oficio sin número del 5 de junio del 2006, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA, remite las garantías y los comprobantes de pago Nos. 0614365 y 0614366 en el Banco Nacional de Fomento de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA;

Que, mediante memorando No. 7216-DNPCC-SCA-MA del 23 de junio del 2006, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el contenido de la resolución y licencia ambiental de la red Celular CONECEL de la Empresa PORTA, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. 8382-DAJ-MA del 18 de julio del 2006, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental las observaciones al contenido de la resolución y licencia ambiental de la red Celular CONECEL de la Empresa PORTA;

Que, mediante oficio No. 4877-DNPC-SCA-MA del 24 de julio del 2006, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, manifiesta que en base al memorando No. 8382 DAJ-MA y al Art. 66 del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, solicita se reforme el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de la Radio Bases de la telefonía Celular CONECEL S. A de la Empresa PORTA;

Que, mediante oficio sin número del 28 de julio del 2006, el Consultor Ambiental de CONECEL de la Empresa PORTA remite la reforma del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de la Telefonía Celular de PORTA de 625 radio bases instaladas a nivel nacional, solicitado mediante oficio No. 4877-DNPC-SCA-MA del 24 de julio del 2006. Además en este oficio se aclara que inicialmente el Estudio de Impacto Ambiental Expost se presentó por 802 radio bases de la telefonía celular de PORTA, de las cuales 165 están siendo objeto de licenciamiento ambiental por parte de la Dirección de Medio Ambiente de Quito (ver Tabla No. 1 anexa) y se excluyan 12 radio bases (ver Tabla No. 2 anexa), las mismas que en el transcurso del trámite de la licencia ambiental fueron desmontadas por razones de tipo técnica y algunas por error fueron presentadas en forma repetida dentro del estudio y solicita se continúe con el trámite de expedición de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. 5155-DNPC-SCA-MA del 4 de agosto del 2006, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de 625 radio bases (ver Tabla No. 3 anexa) instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1 Aprobar la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, de 625 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA detalladas en la Tabla No. 3, las mismas que se encuentran ubicadas a nivel nacional de acuerdo a los certificados de intersección otorgado por el Ministerio del Ambiente, en base al informe favorable contenido en el oficio No. 5155-DNPC-SCA-MA del 4 de agosto del 2006.

Art. 2 Otorgar la licencia Ambiental a la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA, para la operación de 625 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la auditoría ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la evaluación de impacto ambiental expost, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA.

Art. 4 Notifíquese con la presente resolución al Sr. Presidente Ejecutivo de la Empresa PORTA, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese, 21 de agosto del 2006.

Atentamente,

f.) Anita Albán Mora.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N. 065

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION DE 625 RADIO BASES INSTALADAS A NIVEL NACIONAL DE LA RED CELULAR CONECEL S. A. DE LA EMPRESA PORTA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, mediante Resolución No. 065 otorgó la licencia ambiental a la Compañía PORTA, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, representado por el Presidente Ejecutivo, señor Javier Egea Ortega, para que con sujeción a la Auditoría Ambiental Inicial de Cumplimiento y al Plan de Manejo Ambiental, continúe con la operación de 625 radio bases instaladas a nivel nacional de la Red Celular CONECEL S. A. de la Empresa PORTA.

La presente licencia ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por parte de la Compañía PORTA:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes semestrales de monitoreo de ondas no ionizantes, ruido flora, fauna y efectos a la salud humana.
3. No intervenir sitios de valor histórico y arqueológico.
4. Se prohíbe la utilización de electrificación como medida de protección a las instalaciones de la empresa, así como cualquier otra estructura que resulte invasiva y mortal para la fauna silvestre como el caso de alarmas sonoras, en todas las antenas colocadas en áreas protegidas.
5. En áreas protegidas la empresa deberá implementar medidas anticollisión de aves.
6. En áreas protegidas la empresa deberá realizar durante un año investigación del efecto de las ondas electromagnéticas sobre la fauna silvestre, especialmente sobre insectos: Lepidópteros y coleópteros; quirópteros o mamíferos voladores y de avifauna, con énfasis en aves migratorias, al término del cual presentará un estudio de evaluación y propondrá las medidas necesarias para eliminar esta afectación a fin de que se implementen inmediatamente después de aprobado el estudio por parte de la direcciones nacionales de Biodiversidad y Prevención y Control del Ministerio del Ambiente.
7. Para toda investigación científica realizada dentro o fuera de áreas protegidas se debe contar con las respectivas autorizaciones ministeriales.
8. En 180 días presentar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las ordenanzas que regula la implantación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, del cantón Guayaquil y Quito.
9. En 15 días presentar el cronograma del programa de capacitación y difusión a autoridades y funcionarios de planta central y distritos regionales del Ministerio de Ambiente y autoridades ambientales de aplicación responsable acreditadas, sobre la telefonía celular y sus impactos.
10. Presentar un monitoreo anual de ondas no ionizantes sobre el 20% de las 625 radio bases para el primer año y el 10% para los años siguientes.
11. Presentar la primera vez después de un año de emitida la licencia ambiental y después cada 2 años una auditoría ambiental de cumplimiento de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
12. La Compañía PORTA S. A. debe renovar anualmente las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de las 625 radio bases.
13. Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
14. Cumplir con la legislación ambiental vigente y la normativa seccional o local.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de operación de red celular de CONECEL de la Empresa PORTA.

La licencia ambiental se concede dejando a salvo derechos de terceros y recordándole que la compañía debe cumplir estrictamente con la normativa ambiental, con el objeto de garantizar el derecho constitucional establecido en el numeral 6) Art. 23 y en el Art. 86 de la Constitución Política de la República.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, a 21 de agosto del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.



TABLA No. 1

LISTA DE RADIOBASES QUE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL ANTE LA DIRECCION METROPOLITANA DE MEDIO AMBIENTE DE QUITO, DMMA

N°	RBSs QUITO		OBSERVACIONES
	CODIGO	NOMBRE ANTENA	
1	145UI	24 de Mayo	Con licencia Ambiental
2	IUI	AGD	Trámite en la DMMA

3	2UI	Alameda	Con licencia Ambiental
4	3UI	Almagro	Con licencia Ambiental
	RBSs QUITO		
N°	CODIGO	NOMBRE ANTENA	OBSERVACIONES
5	149UI	Alpahuasi	Con licencia Ambiental
6	5UI	Altamira	Con licencia Ambiental
7	6UI	Amagásí	Con licencia Ambiental
8	163UI	Amaguaña	Con licencia Ambiental
9	7UI	Amazonas	Con licencia Ambiental
10	8UI	América	Con licencia Ambiental
11	160UI	Americano	Con licencia Ambiental
12	9UI	Arbolito	Con licencia Ambiental
13	10UI	Argelia	Con licencia Ambiental
14	11UI	Armenia	Con licencia Ambiental
15	147UI	Atacazo	Con licencia Ambiental
16	13UI	Atienza	Con licencia Ambiental
17	14UI	Autopista	Con licencia Ambiental
18	15UI	Axios	Con licencia Ambiental
19	16UI	Batán	Con licencia Ambiental
20	17UI	Batán Alto	Con licencia Ambiental
21	18UI	Beaterio	Con licencia Ambiental
22	19UI	Bellavista	Con licencia Ambiental
23	161UI	Benalcázar	Con licencia Ambiental
24	20UI	Biloxi	Trámite en la DMMA
25	21UI	Brasil	Con licencia Ambiental
26	22UI	Bromelias	Con licencia Ambiental
27	23UI	Cac Bolívar	Con licencia Ambiental
28	170UI	Calzado	Con licencia Ambiental
29	24UI	Canal 4	Con licencia Ambiental
30	25UI	Carapungo	Trámite en la DMMA
31	26UI	Carcelén	Con licencia Ambiental
32	27UI	Carolina	Trámite en la DMMA
33	28UI	Carretas	Trámite en la DMMA
34	296UI	Católica	Con licencia Ambiental
35	30UI	CCI	Con licencia Ambiental
36	31UI	Chillogallo	Con licencia Ambiental
37	32UI	Churchill	Con licencia Ambiental
38	33UI	Circaciana	Con licencia Ambiental
39	34UI	Claver	Con licencia Ambiental
40	35UI	Cochapata New	Con licencia Ambiental
41	36UI	Cofavi	Trámite en la DMMA
42	37UI	Colina	Con licencia Ambiental
43	38UI	Coliseo	Con licencia Ambiental
44	39UI	Collaloma	Con licencia Ambiental
45	40UI	Comité	Con licencia Ambiental
46	41UI	Condado	Con licencia Ambiental
47	42UI	Conocoto	Con licencia Ambiental
48	43UI	Cordero	Con licencia Ambiental
49	162UI	Cordicargas	Con licencia Ambiental
50	148UI	Cruz Loma	Con licencia Ambiental
51	45UI	Cuero y Caicedo	Con licencia Ambiental
52	146UI	Cumbayá	Con licencia Ambiental
53	46UI	DHL	Con licencia Ambiental
54	47UI	Diez de Agosto	Con licencia Ambiental
55	169UI	Diguja	Con licencia Ambiental
56	44UI	Dos Puentes	Con Licencia Ambiental
57	48UI	Ecuavisa	Con Licencia Ambiental
58	49UI	Einstein	Con Licencia Ambiental
59	152UI	Eistein 2	Trámite en la DMMA
60	50UI	El Bosque	Con Licencia Ambiental
61	51UI	El Bosque New	Trámite en la DMMA
62	53UI	El Recreo	Con Licencia Ambiental
63	54UI	El Tejar	Con Licencia Ambiental
64	55UI	EPN	Con Licencia Ambiental

65	100UI	Estadio Olímpico	Con Licencia Ambiental
66	56UI	Eteco	Con Licencia Ambiental
	RBSs QUITO		
N°	CODIGO	NOMBRE ANTENA	OBSERVACIONES
67	173UI	Eteco Indoor	Con Licencia Ambiental
68	58UI	FAE	Con Licencia Ambiental
69	59UI	Fátima	Con Licencia Ambiental
70	60UI	Ferrovíaq	Con Licencia Ambiental
71	61UI	Finlandia	Con Licencia Ambiental
72	63UI	Foch	Con Licencia Ambiental
73	64UI	Gaspar	Con Licencia Ambiental
74	66UI	González New	Con Licencia Ambiental
75	65UI	González Suárez	Con Licencia Ambiental
76	67UI	Granados	Con Licencia Ambiental
77	68UI	Guanguiltagua	Con Licencia Ambiental
78	69UI	Guápulo	Con Licencia Ambiental
79	70UI	Guerrero	Con Licencia Ambiental
80	52UI	Inca	Con Licencia Ambiental
81	71UI	Interoceánica	Con Licencia Ambiental
82	164UI	Iñaquito	Con Licencia Ambiental
83	72UI	Ipiales	Con Licencia Ambiental
84	73UI	Italia	Con Licencia Ambiental
85	74UI	Jardín	Con Licencia Ambiental
86	75UI	Kennedy	Con Licencia Ambiental
87	76UI	La Florida	Con Licencia Ambiental
88	77UI	La Gasca	Con Licencia Ambiental
89	78UI	La Luz	Con Licencia Ambiental
90	79UI	La Marín	Con Licencia Ambiental
91	80UI	La Merced	Con Licencia Ambiental
92	155UI	La Tola	Con Licencia Ambiental
93	81UI	La Y	Con Licencia Ambiental
94	172UI	Loma Grande	Con Licencia Ambiental
95	82UI	Luluncoto	Con Licencia Ambiental
96	83UI	Lumbisí	Trámite en la DMMA
97	84UI	Magdalena	Con Licencia Ambiental
98	85UI	Mariscal	Con Licencia Ambiental
99	86UI	Marriot	Trámite en la DMMA
100	87UI	Mena Hierro	Con Licencia Ambiental
101	88UI	Metropolitano	Con Licencia Ambiental
102	89UI	Miraflores	Con Licencia Ambiental
103	90UI	Miravalle	Trámite en la DMMA
104	91UI	Mitad Mundo	Trámite en la DMMA
105	92UI	Monjas	Con Licencia Ambiental
106	93UI	Monteserrín	Con Licencia Ambiental
107	94UI	Nevados	Con Licencia Ambiental
108	156UI	Nogales	Con Licencia Ambiental
109	95UI	Nueva Oriental	Con Licencia Ambiental
110	97UI	Occidental 2	Con Licencia Ambiental
111	96UI	Occidental1	Con Licencia Ambiental
112	98UI	Ocho y Medio	Con Licencia Ambiental
113	99UI	Ofelia	Con Licencia Ambiental
114	101UI	Panamericana	Con Licencia Ambiental
115	102UI	Pifo	Con Licencia Ambiental
116	103UI	Pinar	Con Licencia Ambiental
117	104UI	Pinar1	Con Licencia Ambiental
118	105UI	Pinar2	Con Licencia Ambiental
119	157UI	Píntag	Con Licencia Ambiental
120	106UI	Plaza Grande	Con Licencia Ambiental
121	107UI	Plywood	Trámite en la DMMA
122	108UI	Portugal	Con Licencia Ambiental
123	109UI	Pradera	Con Licencia Ambiental
124	110UI	Proinco	Con Licencia Ambiental
125	111UI	Psolar	Con Licencia Ambiental
126	151UI	Pusuquí	Con Licencia Ambiental

	127	112UI	Quicentro	Con Licencia Ambiental
	128	113UI	Quito Norte	Con Licencia Ambiental
	RBSs QUITO			
	N°	CODIGO	NOMBRE ANTENA	OBSERVACIONES
	129	114UI	Quito Sur	Con Licencia Ambiental
	130	115UI	Quito Tennis	Con Licencia Ambiental
	131	167UI	Real Audiencia	Con Licencia Ambiental
	132	116UI	Recoleta	Con Licencia Ambiental
	133	171UI	Reg. Civil Sur	Con Licencia Ambiental
	134	117UI	República	Con Licencia Ambiental
	135	118UI	Retme	Con Licencia Ambiental
	136	119UI	Río Coca	Con Licencia Ambiental
	137	120UI	Río de Janeiro	Con Licencia Ambiental
	138	158UI	Salas	Con Licencia Ambiental
	139	4UI	San Antonio	Con Licencia Ambiental
	140	121UI	San Bartolo	Con Licencia Ambiental
	141	126UI	San Roque	Con Licencia Ambiental
	142	122UI	San Blas	Con Licencia Ambiental
	143	123UI	San Francisco	Trámite en la DMMA
	144	124UI	San Isidro	Con Licencia Ambiental
	145	127UI	Santa Anita	Con Licencia Ambiental
	146	166UI	Santa Bárbara	Con Licencia Ambiental
	147	154UI	Santa Rita	Con Licencia Ambiental
	148	129UI	Seguro	Trámite en la DMMA
	149	130UI	Simón Bolívar	Trámite en la DMMA
	150	131UI	Solanda	Con Licencia Ambiental
	151	132UI	SOLCA	Con Licencia Ambiental
	152	168UI	SRI	Con Licencia Ambiental
	153	133UI	Torre Bosque	Con Licencia Ambiental
	154	165UI	TSE (Suiza)	Con Licencia Ambiental
	155	159UI	Tufiño	Con Licencia Ambiental
	156	135UI	Tumbaco	Trámite en la DMMA
	157	136UI	Venezuela	Con Licencia Ambiental
	158	137UI	Ventura	Con Licencia Ambiental
	159	138UI	Vicentina	Con Licencia Ambiental
	160	139UI	Villaflora	Con Licencia Ambiental
	161	140UI	Villaflora Nort	Con Licencia Ambiental
	162	141UI	Villalengua	Con Licencia Ambiental
	163	142UI	Vozandes	Con Licencia Ambiental
	164	143UI	Yaruquí	Trámite en la DMMA
	165	144UI	Zabala	Con Licencia Ambiental

TABLA No. 2

Radio bases excluidas durante el proceso de licenciamiento ambiental

N°	CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES
1	166GY	SOLCA	Repetida con diferente nombre (SOLCA GY) y diferente código (CO 66)
5	215CO	Gualaceo	Repetida con diferente nombre (GUALACEO 2) y diferente código y (AZ311)
8	117SE	Nueva Loja	Repetida con mismo nombre y código diferente (S195)
2	209CO	Don Bosco	Paralizada y en proceso de desmonte
3	212CO	Narancay	Paralizada y en proceso de desmonte
4	211CO	Narancay	Paralizada y en proceso de desmonte
6	174UI	Los Chillos	Paralizada y en proceso de desmonte
7	199CO	Machalilla	Desmontada
9	121SE	Pillaro	Desmontada
10	155GY	Lascano	Desmontada
11	PI097	Salesianas	Desmontada

12		Error de numeración en la lista de radio bases presentada al Ministerio
----	--	---

No. 026/07

César V. Posso A.
DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, en virtud de la Resolución No. 075 del 19 de marzo del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 314 del 29 de marzo del 2004, se delegaron atribuciones a los señores Subdirector General de Aviación Civil del Litoral, Jefe de la División de Recursos Humanos y jefes de División y Departamentos;

Que, se han dado modificaciones a lo enunciado en los considerandos 7 y 8 de la referida resolución, sin perjuicio de lo cual subsisten tanto las subdirecciones con otros titulares cuanto la Jefatura de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos; y,

Que, en virtud de lo previsto en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado en concordancia con el Art. 55 del Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva se mantienen plenamente vigente la institución jurídica de la delegación de atribuciones; y, en uso de las atribuciones de las que me encuentro investido en virtud de lo previsto en el Art. 6 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 244 de 5 de abril del 2006,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la delegación de atribuciones constante en la Resolución No. 075, publicada en el R. O. No. 314 del jueves 15 de abril del 2004 mencionando que las alusiones de los considerandos 7 y 8 han perdido vigencia en cuanto a los nombres del Subdirector General y del Jefe de las UARHS.

Art. 2.- Para efectos de coordinación, centralización de información, verificación y pertinencia la delegación al Subdirector General de Aviación Civil será ejercida con el trámite previo a través de la Secretaria General.

Art. 3.- Para que cuente con suficiente respaldo y apoyo jurídico se designará un abogado para que asista al Subdirector General en calidad de asesor en el marco del ejercicio de sus funciones en cumplimiento a la delegación impartida.

De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial se encarga a los señores subdirectores, Jefe de las UARHS, Secretaria General y Asesoría Jurídica.

Cúmplase y ejecútase.

f.) César V. Posso A., Director General de Aviación Civil.

Certifico que emitió y firmó la resolución que antecede el señor Cesar V. Posso A., como Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 1 de marzo del 2007.
f.) Dr. Dario Alvarado Molina, Secretario General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 6 de marzo del 2007.

f.) Dr. Dario Alvarado Molina, Secretario General, DAC.

No. 01-RD-19-12-06

CONSORCIO DE MUNICIPALIDADES DE MORONA SANTIAGO

En sesión del Directorio del COMMOS mantenida en la ciudad de Quito el 19 de diciembre del 2006, se resolvió: La creación de la "Oficina de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable".

El propósito de la "Oficina de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable" está encaminada al desarrollo humano sustentable de las comunidades y a la protección y conservación de la biodiversidad de los bosques ubicados en el territorio de la provincia de Morona Santiago, para lo cual; y en vista de que no dispondrá de los recursos provenientes de los gobiernos ni central ni seccional como tampoco de este consorcio. Se dispone que esta oficina genere los medios técnicos y económicos que sean necesarios, sobre la base del desarrollo de estrategias alternativas de financiamiento que estén sustentadas en el manejo racional y responsable de los bienes y servicios de sus ecosistemas, para lo cual se le asigna la potestad de realizar acciones frente a organismos nacionales, internacionales, públicos o privados.

Se establece que la "Oficina de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable" será la encargada de resolver sobre el funcionamiento y normativa así como la acción y toma de decisiones que considere necesarias para garantizar su óptimo desempeño, en base a sus requerimientos.

Los recursos conseguidos por la "Oficina de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable" estarán destinados a su funcionamiento y a la implementación de planes de desarrollo para todos los municipios participantes, además a las actividades que considere necesarias para fortalecer su trabajo, por tanto y para su operativización podrá crear figuras jurídicas que propenda a la conservación del medio ambiente y al desarrollo humano sustentable.

Para constancia de de lo resuelto firmo en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consorcio de Municipalidades de Morona Santiago.

f.) Rafael Ruiz, Presidente del COMMOS.

f.) Byron Medina, Secretario Ejecutivo.

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE
CUMANDA EMAPSA-C**

Considerando:

Que es necesario definir:

El establecimiento de las relaciones entre los clientes de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Cumandá, EMAPSA-C;

Los derechos y obligaciones de ambas partes;

El otorgamiento y mantenimiento de servicios de calidad, acordes con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, la conservación de los ecosistemas, el adecuado uso y consumo del agua del suministro, la disposición racional de aguas residuales;

La justa retribución ciudadana por concepto de la prestación de los servicios; y,

En uso de las facultades que le concede su ordenanza de creación,

Resuelve:

Expedir el reglamento que regula los servicios que presta.

CAPITULO I

**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA
EMAPSA-C**

Art. 1.- Son obligaciones de la EMAPSA-C:

- a) Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, garantizando la potabilidad del agua que suministra, hasta la caja del medidor de la conexión domiciliaria, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, contingencias técnicas, o, necesidad pública que hagan aconsejable restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua potable, no siéndole imputable responsabilidad ni reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de esta situación;
- b) Garantizar el funcionamiento de los medidores instalados por EMAPSA-C por el período de un año de funcionamiento;
- c) Alertar de inmediato a la población, por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción, cuando se comprometa la calidad del agua potable, e, instruir sobre la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias;

d) Comunicar con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, por los mismos medios mencionados, cuando se requiera interrumpir el servicio o restringirlo por razones técnicas previsibles;

e) Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada cliente y entregarlos en su domicilio con no menos de diez (10) días de anticipación a su vencimiento. EMAPSA-C podrá modificar la periodicidad o modalidad. En dichos comprobantes de pago, consignará las condiciones para la suspensión del servicio e incluirá en detalle los conceptos e importes de los servicios prestados;

f) Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas que permiten prestar con oportunidad y eficiencia, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;

g) Brindar sus servicios a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica y se suscriba el respectivo contrato de servicio, debiendo atender los requerimientos en el mismo orden en que fueron presentados, aprobados y pagados los derechos correspondientes. La EMAPSA-C elaborará un presupuesto detallando los materiales y mano de obra a emplearse;

h) Programar las acciones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios, en armonía con planes maestros o de desarrollo urbano de la Municipalidad de Cumandá; e,

i) Brindar servicios adicionales, estableciendo y difundiendo sus precios, en materia de:

- Instalación, reubicación y ampliación del diámetro de las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.
- Reubicación de la caja de medidor.
- Conexión a las redes de agua potable y alcantarillado.
- Revisión y aprobación de proyectos.
- Factibilidad de servicios.
- Inspección (a solicitud del cliente, no originado por reclamo).
- Cierre y reapertura (sólo a petición del cliente).
- Análisis y diagnóstico de la calidad del agua potable o servida, al interior de los predios.
- Limpieza y desinfección de cisterna.
- Prueba de medidores.

Art. 2.- Son derechos exclusivos de la EMAPSA-C:

- a) Operar y modificar las instalaciones y elementos externos a los predios e inmuebles, que conforman los sistemas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a través de sus técnicos y

operarios, o, mediante la contratación de personas naturales o jurídicas autorizadas por ella. Esto incluye el suministro e instalación de medidores;

- b) Limitar los requerimientos a una sola conexión domiciliaria por predio, sean estos vivienda unifamiliar, comercios individuales, salvo el caso de propiedad horizontal o multi-familiar, centros comerciales de uso múltiple, en los que sea factible instalar medidores para cada usuario;
- c) Suspender los servicios al cliente, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, cobrando el costo de suspensión y reposición en los casos de:
 - Incumplimiento en el pago de tres facturaciones mensuales vencidas consecutivas.
 - Incumplimiento en el pago de una facturación de crédito, vencida, de acuerdo al contrato suscrito.
 - Existencia de más de una conexión domiciliaria de agua potable no autorizada;
- d) Anular las conexiones no autorizadas de agua y alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y el cobro por el uso del servicio;
- e) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el cliente o terceros ocasionaren a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y, en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos sean vulnerados;
- f) Inspeccionar y revisar las instalaciones en el interior de los inmuebles a solicitud del cliente, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización, para constatar su estado y disponer las reparaciones pertinentes si el desperfecto afecta a terceros o conviene a la colectividad. Después de la inspección, se notificará al usuario acerca de las recomendaciones y mejoras necesarias a introducir en las redes internas, concediéndole un plazo de hasta noventa (90) días, según la magnitud de las reparaciones a efectuar, para ejecutar las acciones necesarias;
- g) Prohibir el uso del servicio de agua potable para riego agrícola, así como el uso de las redes de alcantarillado sanitario para drenajes agrícolas o pluviales;
- h) Otorgar servicios provisionales o temporales, suscribiendo los respectivos contratos; e,
- i) Exigir, de considerarlo necesario, el diseño, construcción y operación de sistemas de tratamiento de los efluentes industriales y comerciales, antes de evacuarlos a la red pública.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CLIENTES

Art. 3.- Son obligaciones:

- a) Solicitar los servicios de agua potable y alcantarillado,

para todo predio ubicado frente a redes de distribución, suscribiendo el contrato de servicio;

- b) Hacer uso adecuado y racional de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatar estrictamente las prohibiciones que establece el presente reglamento y las demás normas vigentes;
- c) Reparar y mantener, en perfecto estado de funcionamiento, los sistemas internos de agua potable y alcantarillado;
- d) Pagar oportunamente los importes de los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el directorio;
- e) Permitir la instalación de medidores, en lugar visible y accesible, y su correspondiente lectura por los lectores de la EMAPSA-C, así como la inspección periódica de las instalaciones por personal de EMAPSA-C o contratado por esta, sin que la acción constituya una violación a sus derechos. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja;
- f) Canalizar la presentación de reclamos sobre la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar las facilidades necesarias para su solución;
- g) Poner en conocimiento de la empresa las averías o perturbaciones que afecten al servicio;
- h) Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado sanitario para los fines contratados. Cualquier variación en el uso del agua y/o predio servido, debe ser comunicada previamente a EMAPSA-C.;
- i) Instalar equipos de recirculación en las unidades que implican un alto consumo de agua, tales como piscinas, fuentes ornamentales, etc.;
- j) Seguir las instrucciones que emita EMAPSA-C en situaciones de emergencia;
- k) Cancelar todas las obligaciones pendientes con EMAPSA-C, antes de realizar la transferencia del inmueble. Es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles cancelar deudas por concepto de los servicios prestados, incluso aquellos que hayan sido arrendados a terceros; y,
- l) Asumir las obligaciones de anteriores propietarios, en caso de inmuebles adquiridos por remate público o subasta.

Art. 4.- Son derechos de los clientes:

- a) Acceder a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación y en las disposiciones nacionales vigentes;
- b) Requerir de EMAPSA-C el cambio de medidores defectuosos, sin costo alguno para el usuario, dentro del período de garantía de un año;
- c) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia;

- d) Estar informado oportuna y permanentemente de:
- La normatividad vigente sobre los servicios de agua potable y saneamiento en el cantón Cumandá, que afecte o modifique los derechos o la calidad del servicio que recibe.
 - La normatividad y modificaciones que se producen en materia de tarifas.
 - De las condiciones para la suspensión del servicio, que deben estar indicadas en el reverso de cada comprobante de pago;
- e) Solicitar la revisión del consumo o monto facturado, cuando a su juicio existen indicios de una facturación errada;
- f) Suscribir con EMAPSA-C un contrato de servicio que tiene la modalidad de “adhesión”;
- g) Solicitar el cambio de nombre en el comprobante de pago, presentando los documentos que acreditan la tenencia o legítima propiedad del predio;
- h) Ser atendidos dentro de las veinticuatro (24) horas, en la rehabilitación del o de los servicios, cuando cesa o caduca la causal que originó su suspensión o clausura; e,
- i) Solicitar asistencia técnica que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de

sus instalaciones y accesorios interiores de agua potable y alcantarillado.

Art. 5.- Para salvaguardar los derechos de los usuarios de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, la EMAPSA-C receptorá los reclamos de los clientes, de conformidad con el Art. 35 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y, 33 y 34 del reglamento de dicha ley.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

De las conexiones y sus requisitos

Art. 6.- Todo inmueble, ubicado en la jurisdicción de servicio establecida por la EMAPSA-C, debe contar con la instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable y/o alcantarillado.

Art. 7.- La longitud de las acometidas de agua potable y alcantarillado no excederá de treinta (30) metros. Para longitudes mayores se tramitará la ampliación de la red. La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado, serán fijadas por la Gerencia considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

Del agua potable

TIPO DE EDIFICACION	CARACTERISTICAS DE LA ACOMETIDA
Edificaciones de hasta tres pisos y/o 400 m ² de construcción.	Acometidas de diámetro de 12 mm
En edificaciones de cuatro pisos o 401 m ² de construcción en adelante. Deberán tener tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno, aprobados por la EMAPSA-C	Acometidas de diámetro de 18 mm
Edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como colegios, escuelas, fábricas, industrias Cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente. Se decidirá el requerimiento del tanque cisterna y equipo de bombeo para sistema de incendios y servicio interno	Acometidas de diámetro de 18 mm

La EMAPSA-C podrá instalar medidores individuales, en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable. En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico. Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

La EMAPSA-C suministrará los servicios de agua potable de acuerdo a la Norma INEN 1108, que se refiere a la calidad del producto.

Del Alcantarillado

- a. El diámetro mínimo de tubería para alcantarillado será de 100 mm, en acometidas domiciliarias. Diámetros menores serán justificados técnicamente; y,
- b. La EMAPSA-C se reserva el derecho de no conceder el

servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal.

Art. 8.- Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, como requisitos para acceder a los servicios:

Para personas naturales:

Copia de la escritura que certifique la propiedad del predio.

Copias de la cédula de identidad y certificado de votación.

Solicitud adquirida en Tesorería de EMAPSA-C.

Certificado de área de construcción extendido por la Municipalidad de Cumandá, cuando es nueva construcción o ampliación.

Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Cumandá.

Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:

Copia del registro único de contribuyentes (RUC).

Copia de la escritura de constitución, o, acuerdo ministerial en el caso de fundaciones y organizaciones no gubernamentales.

Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal.

Copia del nombramiento del representante legal.

Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Cumandá.

Art. 9.- Una vez recibida la solicitud en la EMAPSA-C, la empresa la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 8 días.

Art. 10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la empresa en los términos y condiciones prescritos en este reglamento.

Art. 11.- El contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la empresa su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 12.- La EMAPSA-C establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión domiciliaria será determinado en el reglamento o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art. 13.- Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la EMAPSA-C determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

Art. 14.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, los usuarios serán incorporados al correspondiente catastro de abonados, registrando el número y la marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de

identificación personal.

Art. 15.- Corresponde a la EMAPSA-C ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para la provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor. De igual forma los trabajos de alcantarillado hasta la línea de fábrica.

Art. 16.- Si por razones de servicio, algún inmueble requiere de bombeo, este se hará siempre a partir de un tanque de succión, aprobado por la EMAPSA-C. En ningún caso, se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 17.- Los servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por EMAPSA-C, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado. Cualquier cambio al respecto, significará la suspensión temporal del servicio y la reclasificación tarifaria, en forma respectiva, sin perjuicio en ambos casos de aplicar otras sanciones.

De las instalaciones

Art. 18.- Las instalaciones necesarias, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o predio, o, hasta el medidor, serán efectuadas únicamente por la EMAPSA-C, a través de sus técnicos u operarios y contratistas autorizados. EMAPSA-C se reserva el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el reglamento. Los propietarios de los inmuebles tienen la potestad de hacer los cambios o prolongaciones al interior de los domicilios, de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la empresa.

Art. 19.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la EMAPSA-C vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 20.- La EMAPSA-C supervisará que las instalaciones en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, localizados dentro del límite urbano, cumplan las especificaciones técnicas y estudios para su aprobación por el Concejo Municipal, previo el dictamen favorable de la EMAPSA-C.

Regulaciones generales

Art. 21.- Toda conexión domiciliaria contará con el respectivo medidor de consumo, instalado en sitio accesible y visible para los lectores. Es obligación del propietario del inmueble mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento. El propietario del inmueble será responsable si por negligencia llegaren a inutilizarse tuberías o llaves de paso, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

Art. 22.- Todo medidor colocado en las instalaciones tendrá un sello de seguridad, que no podrá ser abierto ni

cambiado y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si a juicio del propietario se observare un mal funcionamiento del medidor, presumiendo una falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la EMAPSA-C la revisión, cambio o reparación del medidor.

Art. 23.- En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la EMAPSA-C suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los daños. Para el efecto la empresa por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 24.- Las tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, deberán ser instaladas a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable. Los cruces que se produzcan entre ellas, requerirá de la aprobación de la EMAPSA-C, la que determinará la adopción de precauciones especiales, de ser el caso. La infracción a esta disposición, será motivo para que el Gerente de la EMAPSA-C ordene la suspensión del servicio, mientras no se cumpla lo dispuesto.

Art. 25.- Ante el surgimiento de desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario notificará, inmediata y obligatoriamente, a la EMAPSA-C, para la reparación respectiva.

Art. 26.- Además de los casos descritos, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Jefatura de Salud, para que estos tomen las medidas legales pertinentes, en los siguientes casos:

- a. Por petición del abonado;
- b. Ante eventuales riesgos de contaminación del agua potable por substancias nocivas a la salud, previo el informe del Inspector de Salud. La reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal designado por la EMAPSA-C, a costa del abonado; y,
- c. Por reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, a cargo de la EMAPSA-C. en este caso, la Municipalidad de Cumandá no será responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO IV

DERECHOS DE CONEXION PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 27.- Los derechos de conexión para conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, serán los siguientes, de acuerdo con las categorías de usuarios determinadas en el Art. 32 de este reglamento:

CATEGORIA USUARIO	VALOR (\$)
Doméstica	15
Productiva	20
Comercial	15

El usuario deberá cancelar, a más de los derechos de

conexión, todos los gastos que impliquen los costos de instalación correspondientes a materiales y mano de obra. Estos costos serán actualizados periódicamente por la EMAPSA-C en función del Índice Anual de Precios al Consumidor Urbano (IPCU, anual), publicado por el INEC.

Art. 28.- Cuando un usuario no esté en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable y/o alcantarillado, se facturará el valor correspondiente a los materiales más el IVA, el cual pagará al contado. El saldo restante será cancelado en un plazo a acordarse pero que no será mayor de 120 días y se gravará el interés legal. El cobro del saldo en referencia, se efectuará a través de las planillas del servicio.

Materiales y mano de obra

Art. 29.- Materiales son todos los artículos utilizados por EMAPSA-C para realizar las instalaciones de agua potable y alcantarillado.

Art. 30.- Los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de acometidas, cambio de red y cambio de posición del medidor, serán determinados por la Gerencia, tomando como base las remuneraciones vigentes del personal que interviniere y los valores de adquisición de los materiales utilizados.

Art. 31.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo.

CAPITULO V

DE LAS CATEGORIAS

Art. 32.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable y tasa de alcantarillado:

- a. Doméstica;
- b. Productiva; y,
- c. Oficial.

Art. 33.- Categoría doméstica.- Esta categoría incluye a todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades básicas, y, corresponde al suministro de agua potable y al uso del alcantarillado por locales y edificios destinados a vivienda. Se incluyen en esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Art. 34.- Categoría productiva.- Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados y centros comerciales, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros), personas naturales y jurídicas que fabriquen materiales de construcción como bloques, ladrillos, tuberías, etc., hoteles, residencias, pensiones, baños y piscinas, lavadoras de carros, en general, todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo comercial.

Art. 35.- Categoría oficial.- Esta categoría incluye a las dependencias públicas y estatales, tales como los establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares. En el caso de las instituciones de asistencia social pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la categoría productiva.

CAPITULO VI

DE LOS CARGOS FIJOS Y TARIFAS POR CATEGORIAS DE USUARIOS Y RANGOS DE CONSUMO

Art. 36.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 408 de

la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en ningún caso se podrá conceder exoneración del pago de tarifas y tasas por

concepto de la prestación de servicios, salvo en el caso de los establecimientos y locales deportivos amparados por la Ley del Deporte que podrán ser sujeto de tarifa cero.

Art. 37.- De conformidad con la clasificación precedente, y, de acuerdo con los rangos de consumo que a continuación se establecen, los cargos fijos y tarifas a cancelar por los abonados a los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Cumandá, son los siguientes:

CATEGORIA	CONSUMO MENSUAL (M3)	CARGO FIJO (\$/MES)	TARIFA POR M3 EXCEDENTE	
			AGUA POTABLE (\$/M3)	ALCANTARILLADO (\$/M3)
DOMESTICA	0 - 10	2,5		
	11 - 20		0,16	0,12
	21 - 30		0,17	0,12
	31 - 50		0,18	0,13
	> 50		0,19	0,13
PRODUCTIVA	0 - 10	2,6		
	11 - 20		0,17	0,12
	21 - 30		0,18	0,13
	31 - 50		0,19	0,13
	> 50		0,20	0,14
OFICIAL	0 - 10	2,5		
	11 - 20		0,16	0,12
	21 - 30		0,16	0,12
	31 - 50		0,16	0,12
	>50		0,16	0,12

Art. 38.- El valor de la tarifa podrá ir evolucionando hacia la tarifa marginal de largo plazo, a fin de garantizar la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica. En este caso, el valor de los servicios se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios.

Art. 39.- Con la finalidad de motivar a los usuarios la instalación de micromedidores, su mantenimiento y buena conservación, en el caso de conexiones directas y de aquellas que se verifique sean manipuladas por los usuarios con el propósito de adulterar y disminuir la lectura de consumo, se gravará el valor a cancelar aplicando los cargos y tarifas a pagar en el rango de consumo más alto de cada categoría de consumidores, considerando un consumo promedio de 75 m3.

Art. 40.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario, la misma que será ejercida por el Gerente de la empresa o un abogado designado por este.

Art. 41.- A más de las tarifas indicadas de acuerdo a las distintas categorías, se establece los siguientes cobros por diversos servicios:

Conexiones domiciliarias (incluye materiales, instalación, excavación y relleno)

D =	32 mm a 1/2"	USD 105,00
D =	40 mm a 1/2"	USD 105,00
D =	50 mm a 1/2"	USD 110,00
D =	63 mm a 1/2"	USD 110,00
D =	90 mm a 1/2"	USD 110,00
D =	110 mm a 1/2"	USD 110,00
D =	160 mm a 1/2"	USD 120,00

CAPITULO VII

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 42.- Las lecturas de consumo, serán realizadas y procesadas mensualmente para emitir las cartas de pago, por concepto de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los primeros cinco días de cada mes.

Art. 43.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, de conformidad con el Art. 40 de la Ley

Orgánica de Defensa del Consumidor, se facturará el valor equivalente al promedio mensual de los seis periodos inmediatos anteriores. EMAPSA-C reparará o repondrá el medidor domiciliario, costo que será cobrado al usuario a través de las planillas del servicio en un plazo hasta de 120 días, a convenir con el cliente.

Art. 44.- En aquellos casos en los cuales no sea posible tomar las lecturas de los medidores domiciliarios, por la imposibilidad física de acceder a los mismos, el lector dejará al usuario la notificación de su visita y comunicará a la Gerencia de EMAPSA-C, la misma que notificará al cliente para que solucione dicha situación, con la finalidad de que la planilla del mes siguiente sea emitida con base a datos reales.

Art. 45.- La inobservancia del requerimiento efectuado por EMAPSA-C al usuario, relativo a posibilitar el acceso al medidor para las lecturas mensuales a efectuarse, dará lugar a que EMAPSA-C imponga sanciones pecuniarias al tenor del artículo 498 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, considerando el grado de reincidencia que exista en la falta.

Art. 46.- Los inmuebles declarados de propiedad horizontal, que cuenten con un solo medidor, serán facturados con una sola planilla. La facturación en caso de construcciones se emitirá de acuerdo a su categoría.

Art. 47.- El plazo para el pago de las planillas, por concepto del consumo de agua potable y utilización del alcantarillado, es de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de emisión.

Art. 48.- El atraso de noventa (90) días en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal, publicado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 49.- La falta de cancelación de una planilla en el plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha de emisión, será motivo para que al usuario moroso se le impute una multa del 12.5% del salario básico unificado, de conformidad con el Art. 498 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva y de la suspensión del servicio.

Art. 50.- Cuando un usuario haya solicitado la suspensión del servicio de agua potable o este se encuentre taponado o lo hubiera obtenido por otros medios, EMAPSA-C facturará el 50% del valor por concepto de uso de alcantarillado, calculado en base del promedio de los seis últimos meses facturados con lecturas.

Art. 51.- Si un usuario solicitare dar de baja su cuenta, una vez que se verifique encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con EMAPSA-C, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a dar la baja al registro correspondiente del catastro y a la extinción de todos los derechos adquiridos. El cobro de la facturación del 50% del alcantarillado se efectuará conforme a lo previsto en el Art. 49.

Art. 52.- En la situación prevista en el Art. 50, la EMAPSA-C observará lo dispuesto en el Art. 26 del presente reglamento.

Art. 53.- En el caso de cuentas y planillas existentes en el catastro que no puedan ser ubicadas físicamente, previo

informe del lector de la EMAPSA-C aprobado por la Gerencia, se iniciará el proceso para su respectiva baja.

Art. 54.- Los pagos de las planillas de servicios deberán efectuarse en lugares expresamente autorizados por EMAPSA-C.

Art. 55.- Cuando no se cuente con consumos históricos, a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, la facturación podrá ser emitida de acuerdo con estudios técnicos contratados por la EMAPSA-C con peritos que determinen el estado general de las instalaciones sanitarias del predio, puntos de agua existentes, intensidad de uso y descargas promedio de aparatos sanitarios específicos, tales como duchas, inodoros, máquinas lavadoras, etc. El volumen máximo a facturar no superará, en estos casos, al establecido en el artículo 39 del presente reglamento.

De la revisión de facturaciones

Art. 56.- El proceso de revisar y/o corregir la facturación por servicios que presta la EMAPSA-C, debido a errores suscitados, se aplicará para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte de EMAPSA-C, en los siguientes casos:

- a. Daño y defectos de funcionamiento del medidor;
- b. Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas; y,
- c. Errores en la categoría asignada al usuario.

Art. 57.- La solicitud de revisar la facturación deberá ser presentada, en forma escrita por el usuario, a la Gerencia de EMAPSA-C, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Cartas de pago del agua (deseable últimos tres meses);
- b. Certificación de la asistencia de Gerencia en torno a la legalidad de la acometida y medidor instalados; y,
- c. Historial del acceso al medidor en la toma de lecturas.

Art. 58.- Los reclamos se presentarán en un plazo de hasta noventa (90) días a partir de la fecha de emisión. La Gerencia de la EMAPSA-C resolverá sobre el reclamo en treinta (30) días y, de ser procedente, elaborará otra factura rectificada.

Art. 59.- La revisión de la facturación del consumo se establecerá de la siguiente manera:

- a. En caso de mal funcionamiento del medidor, certificado por el responsable de recaudación, se considerará los promedios de consumos históricos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 37 del presente reglamento;
- b. En caso de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas, por error involuntario al momento de emitir las planillas o comprobantes de pago, se revisará el registro original de lecturas marcadas por el medidor; y,
- c. En caso de equivocación en la categoría del usuario, se procederá a la rectificación con base a un informe del responsable de recaudación.

Art. 60.- Las planillas cuya facturación haya sido revisada, deberán ser pagadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación por el Gerente de EMAPSA-C, con las tarifas vigentes a la fecha de revisión, sin imputar multas ni intereses.

Art. 61.- La subcomisión de supervisión y control de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado por parte del operador desconcentrado, EMAPSA-C, referida en el Capítulo XII, podrá conocer las solicitudes de revisión presentadas a la empresa, respecto del periodo mensual anterior a la fecha en que se reúna. La subcomisión, que se reunirá mensualmente, podrá analizar las respuestas brindadas a los usuarios y recomendar medidas procedentes en lo concerniente a la atención de reclamos de esta naturaleza.

Art. 62.- Cuando la Gerencia de la EMAPSA-C considere prudente, previo un análisis conjunto con la subcomisión de vigilancia y control, podrá solicitar al Directorio de la empresa la resolución final de un pedido relacionado.

Art. 63.- La comisión elaborará informes mensuales para conocimiento de la Gerencia y el Directorio de EMAPSA-C.

Art. 64.- En cualquier caso, y, de conformidad con el Art. 34 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, EMAPSA-C procurará otorgar un trato recíproco a los consumidores aplicando, en lo referente a reintegros y devoluciones, los mismos criterios que se utilicen para los recargos por mora en el pago de los servicios.

CAPITULO VIII

DE LOS CORTES, RECONEXIONES, REPARACIONES Y SERVICIOS CONEXOS

Art. 65.- La EMAPSA-C suspenderá el servicio en las situaciones previstas en los artículos 2 literal c), 17, 23, 24, 26 y 49 del presente reglamento. También, suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a. Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión;
- b. Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario;
- c. Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación; y,
- d. Por daños intencionales a las instalaciones de EMAPSA-C.

Art. 66.- Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, este no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 67.- La reconexión por el servicio de agua potable será efectuada hasta 24 horas después de haber cancelado la totalidad de los valores adeudados. La EMAPSA-C también aplicará una multa según lo previsto en el artículo 75. El valor por concepto de reconexión será el equivalente al 25% del valor correspondiente al derecho de conexión,

establecido para cada categoría, de acuerdo con los artículos 27 y 32 de este reglamento.

Art. 68.- EMAPSA-C establecerá y difundirá tarifas a cobrar por concepto de reparaciones y servicios conexos previstos en el Art. 1 literal i) del presente reglamento.

CAPITULO IX

DE LA DISTRIBUCION DEL AGUA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art. 69.- La EMAPSA-C podrá comercializar el agua potable mediante camiones cisterna, o, a partir de hidrantes o bocas de fuego. El valor por m³ que se aplicará por dicho concepto de distribución, corresponderá a la tarifa de la categoría productiva incluyendo los gastos de transporte cuando se utilice camiones cisterna.

Art. 70.- Cuando, por situaciones de emergencia, se suspenda el suministro de agua potable en instalaciones debidamente legalizadas tales como viviendas, centros de salud y de asistencia social, establecimientos educacionales fiscales y afines, EMAPSA-C proporcionará el servicio gratuito mediante camiones cisterna.

CAPITULO X

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 71.- En general, las disposiciones contenidas en el Art. 2 del presente reglamento, relativas a los derechos exclusivos de la EMAPSA-C, constituyen prohibiciones expresas para los clientes del servicio. En tal sentido, son prohibiciones que constituyen infracción:

- a. Alterar instalaciones y elementos externos, de propiedad municipal y de la EMAPSA-C, que conforman los sistemas de agua potable y alcantarillado;
- b. Poseer más de una conexión domiciliaria no autorizada;
- c. Utilizar el agua potable para riego agrícola;
- d. Utilizar la red de alcantarillado sanitario para el desagüe de drenajes agrícolas o pluviales;
- e. Descargar directamente al alcantarillado sanitario efluentes industriales y comerciales a los que se haya requerido establecer un acondicionamiento previo;
- f. Hacer uso inadecuado de los servicios, ocasionando daño a la infraestructura correspondiente;
- g. Utilizar el agua potable o la red de alcantarillado para fines distintos a los contratados;
- h. Ejecutar directamente o de manera fraudulenta trabajos de conexión, instalación, reparación y reconexión desde la tubería matriz de agua potable hasta el medidor, y, desde la red de recolección de alcantarillado hasta la línea de fábrica de la edificación;

- i. Extraer mediante equipos de bombeo el agua potable, directamente, a partir de la red de distribución;
- j. Intercomunicar inmuebles contiguos, mediante conexiones no autorizadas, para el suministro de agua potable;
- k. Efectuar los trabajos de instalación de infraestructura de agua potable y alcantarillado en urbanizaciones nuevas sin autorización del Concejo Municipal, previo informe favorable de la EMAPSA-C;
- l. Retirar el sello de seguridad y alterar el funcionamiento de los medidores domiciliarios de agua potable; y,
- m. No acatar recomendaciones de EMAPSA-C, relativas a reparaciones a efectuar en instalaciones interiores, para evitar el desperdicio del agua potable.

Art. 72.- También, se tipifican como infracciones:

- a. Ocasionar daños a las instalaciones e infraestructura general de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, como son estructuras de captación, conducción, tratamiento, distribución, o, de recolección, tratamiento y descarga, respectivamente;
- b. Conectar la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua;
- c. Practicar boquetes, perforaciones o canales en tuberías principales de la red de distribución, o, en tanques rompresión y de reserva;
- d. Manipular los hidrantes o bocas de fuego, medidores, llaves guía de los conductos y válvulas de acceso hacia las conexiones domiciliarias;
- e. Transferir la propiedad del medidor domiciliario de agua potable, salvo en el caso de transferencia de dominio del inmueble de acuerdo a lo prescrito en el Art. 3 literal k) del presente reglamento; y,
- f. La contaminación del suministro de agua potable, por acción u omisión de terceros.

Art. 73.- La sanción que se aplicará a los clientes o personas causantes de daños a los sistemas o a componentes de estos, según lo previsto en el Art. 71 literales a) y f), y, Art. 72 literales a), b), c) y f), será una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de la suspensión del servicio o del inicio de acciones judiciales respectivas, civiles o penales, según los casos.

Art. 74.- La sanción que se aplicará a quienes incurran en los causales previstos en el Art. 71 literales c), d), e) y h), y, en el Art. 72 literal d), será una multa equivalente al 25% del salario básico unificado, sin perjuicio de la suspensión del servicio, del cobro por concepto de daños y perjuicios, y, de la instauración de acciones coactivas correspondientes.

Art. 75.- Para todas las demás infracciones, se establecerá una multa mínima del 12.5% del salario básico unificado.

Art. 76.- En todos los casos, la reincidencia será sancionada con un incremento del 100% de la multa anterior, considerando el límite superior del 200% del salario básico unificado previsto en el Art. 498 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION

Art. 77.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones, estará a cargo de la EMAPSA-C, de conformidad a su reglamento interno que normará los detalles relacionados con las obligaciones y derechos de los trabajadores, y, que deberá ser aprobado por el Directorio para su vigencia.

Art. 78.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo del Area Comercial de EMAPSA-C. Se estructurarán balances anuales a partir de cuyos resultados, si existen saldos positivos, estos serán destinados, exclusivamente, a constituir reservas que permitan financiar cualquier obra, ampliación o mejoramiento del sistema.

Art. 79.- Los materiales y equipos pertenecientes a la EMAPSA-C no podrán ser transferidos a otros servicios.

Art. 80.- La EMAPSA-C será responsable por el servicio a la ciudad y presentará informes semestrales de las actividades cumplidas en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 81.- La EMAPSA-C someterá a consideración del Directorio, los balances de los servicios en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas.

CAPITULO XII

DE LA COMISION MUNICIPAL DE SUPERVISION Y CONTROL

Art. 82.- La Comisión Municipal para la supervisión y el control de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, a cargo de un operador desconcentrado, tendrá como misión fundamental la vigilancia de la prestación de los servicios a la comunidad en condiciones de óptima calidad.

Art. 83.- La calidad del servicio de agua potable, se evaluará en función del cumplimiento de las normas de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del MIDUVI, la norma INEN 1108 y otras complementarias de la Organización Mundial de la Salud relativas a sistemas de potabilización mediante filtración múltiple. Otros elementos importantes en la definición de calidad del servicio, son:

- a. La cobertura poblacional que se alcance;
- b. La continuidad de su prestación durante las 24 horas del día, con presión suficiente para acceder a pisos superiores de las edificaciones existentes;

- c. La presencia de concentraciones de cloro residual en la red, que garanticen la ausencia de contaminación bacteriológica en el agua del suministro;
- d. La eficiencia en la remoción de turbiedad y color en la planta de filtración múltiple; y,
- e. Las medidas de prevención y mitigación que se adopten para disminuir la presión sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas y vertientes de agua naturales, vinculando a la extracción y persistencia de caudales compatibles con la demanda de agua proyectada, al porcentaje de agua no contabilizada y al balance entre los volúmenes de agua producida y facturada.

Art. 84.- La calidad en la prestación del servicio de alcantarillado sanitario, se juzgará por los siguientes elementos:

- a. La cobertura poblacional que se alcance;
- b. Las prácticas periódicas de mantenimiento preventivo que se establezcan, para evitar el atasco de los pozos de revisión y redes de recolección existentes o a incrementarse;
- c. La coordinación efectiva que se logre con dependencias municipales encargadas del control de edificaciones en proceso, para garantizar que las acometidas domiciliarias de aguas residuales y de aguas pluviales se efectúen en las redes de alcantarillado correspondientes; y,
- d. El tratamiento de las aguas residuales que, gradualmente, se vaya incorporando al sistema, para disminuir el impacto que desde el punto de vista bacteriológico las descargas de aguas residuales sin tratamiento ocasionan en los cuerpos de aguas superficiales, así como para propiciar que la aplicación de aguas residuales tratadas en campos de cultivo se practique con criterios de protección de la salud de los agricultores, en función del tipo de cultivo para, a su vez, proteger la salud de los consumidores de productos agrícolas.

Art. 85.- La definición de calidad de los servicios incluirá la condición de sostenibilidad desde el punto de vista financiero, lo que será una medida positiva de la interacción del operador desconcentrado con la comunidad cantonal, con el propósito de generar una cultura de pago y de corresponsabilidad social.

Art. 86.- La Comisión Municipal de Supervisión y Control de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, estará integrada por los siguientes directivos y funcionarios municipales y representantes comunitarios o sus suplentes:

- Un Concejal integrante de la Comisión de Servicios Públicos y/o Medio Ambiente.
- El Director de Obras Públicas Municipales.
- Un representante de la comunidad.

Art. 87.- La Comisión Municipal de Supervisión y Control tendrá las facultades de:

- a. Solicitar reportes acerca del control de los procesos de captación, conducción, tratamiento de aguas crudas o de descontaminación de aguas residuales, y, de los aspectos comerciales y legales vinculados al financiamiento de los servicios;
- b. Evaluar el cumplimiento de los estándares de:
 - i. Captación, conducción, tratamiento, producción y comercialización del agua potable.
 - ii. Saneamiento de cartera vencida y procesos de coactiva iniciados y concluidos.
 - iii. Morosidad y responsabilidad social en el pago de las tarifas de los servicios.
 - iv. Actitud ciudadana frente al mantenimiento y cuidado de infraestructura relacionada en espacios públicos o municipales.
 - v. Remoción de contaminantes orgánicos y bacteriológicos en las aguas residuales tratadas, en forma previa a su aplicación en campos de cultivos de tallo largo, o, a su descarga a cuerpos de agua receptores;
- c. Efectuar de manera directa, o por contratación de servicios, mediciones de las condiciones de calidad descritas o que se incorporen y redefinan a futuro;
- d. Desarrollar sondeos de opinión, con fundamento y significación estadística, entre la población del cantón para evaluar la percepción acerca de la calidad de los servicios prestados; y,
- e. Conducir y sistematizar un registro estadístico de reclamos de la ciudadanía al respecto.

Art. 88.- La Comisión Municipal de Supervisión y Control de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, tendrá la facultad de redefinir los estándares o criterios de calidad asignados a los servicios, con la filosofía de introducir mayores niveles de mejoramiento mediante la descripción de indicadores más exigentes.

Art. 89.- La Comisión Municipal de Supervisión y Control tendrá a su cargo:

- a. Definir los problemas, vinculando a la satisfacción de los clientes internos y externos del operador desconcentrado, y, de la Municipalidad;
- b. Medir y registrar estadísticamente la variabilidad de parámetros importantes de los procesos, como son:
 - i. Caudales de captación, tratamiento, respecto al crecimiento demográfico.
 - ii. Concentraciones inicial y final de turbiedad y color en las aguas crudas y potabilizadas (diferencia porcentual entre ellas).
 - iii. Volúmenes de agua producidos, facturados y recaudados.

- iv. Concentraciones de cloro residual en puntos críticos de la red de distribución de agua potable.
- v. Presencia de contaminación bacteriológica, su frecuencia y concentración en la red de distribución de agua potable.
- vi. Eficiencia de remoción de cargas orgánica y bacteriológica en las aguas residuales tratadas en forma previa a su disposición final.
- vii. Frecuencia de atascos en las redes de alcantarillado sanitario.
- viii. Eventos de acometidas ilícitas hacia los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
- ix. Denuncias y reclamos de los usuarios, su categorización y priorización, para el mejoramiento de los procesos y la satisfacción de los clientes externos.
- x. Sanciones impuestas a los usuarios, directivos, funcionarios y operadores de la EMAPSA-C por infracciones o faltas cometidas;
- c. Identificar las causas raíces de restricciones existentes en los procesos;
- d. Sugerir la introducción de cambios, y,
- e. Evaluar el mejoramiento obtenido en los procesos de los sistemas.

Art. 90.- La Comisión de Supervisión y Control requerirá los reportes de control del proceso en la planta de potabilización, y, los procesará para generar informes trimestrales conjuntamente con sondeos de opinión efectuados entre la población servida. Las mediciones y evaluaciones se efectuarán con referencia, por lo menos, a los siguientes indicadores de eficiencia:

INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA DE MEDICION
Calidad del agua	Análisis físico <ul style="list-style-type: none"> • Turbiedad = 5 • Color = 5 Cloro residual 0.5 – 1.0 mg/l	Diaria, con reportes trimestrales
	Análisis Bacteriológico (*) <ul style="list-style-type: none"> • Coliformes totales 0 NMP/100 cm3 • Coliformes fecales 0 NMP/100 cm3 	Mensual, con reportes trimestrales
Continuidad del servicio	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral
Análisis de pérdidas y ganancias económicas	$\frac{\text{Ingresos}_{\text{recaudados}}}{\text{Gastos}_{\text{totales}}} \geq 1$	Anual
Tarifa	\$/ m3 promedio	Anual
% de pérdidas en ventas	$\frac{m^3 \text{ producidos} - m^3 \text{ vendidos}}{m^3 \text{ producidos}}$	Anual
Responsabilidad social	$1 - \left[\frac{N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{total}} - N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{que pagan}}}{N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{total}}} \right]$	Anual

Art. 91.- La Comisión de Supervisión y Control de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, podrá sugerir al Directorio de EMAPSA-C y a la Municipalidad de Cumandá, la aplicación de sanciones al operador desconcentrado cuando la Gerencia de este no incorpore rectificaciones a procesos observados en dos instancias sucesivas.

Art. 92.- Las sanciones serán de carácter pecuniario, de conformidad con lo prescrito en el artículo 498 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, calificando el grado de reincidencia de la infracción tipificada, en este caso, como incumplimiento o inobservancia de recomendaciones y sugerencias de rectificaciones a procesos.

Art. 93.- La participación de los funcionarios municipales será de carácter obligatorio. En el caso del Concejal y del representante comunitario, se reconocerá el pago de dietas por la asistencia a reuniones de trabajo y coordinación,

de acuerdo con el reglamento correspondiente de EMAPSA-C.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el primer semestre del 2006, la EMAPSA-C notificará a los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable y carezcan de medidor domiciliario, sobre el uso obligatorio del medidor con el fin de que presenten la solicitud respectiva, de acuerdo al Art. 3 literal a del presente reglamento, en un plazo máximo de quince días.

Segunda.- Hasta establecer el sistema comercial, que le permita facturar y remitir a domicilio las facturas a los usuarios, y, constituir convenios con bancos de la localidad para la recepción de pagos por el servicio, la EMAPSA-C continuará facturando y cobrando en el local que establezca en la ciudad de Cumandá.

Tercera.- Hasta que opere el traspaso de los títulos de crédito por el Gobierno Municipal de Cumandá a la EMAPSA-C, y la empresa consolide el valor a que asciende la cartera vencida del servicio, la EMAPSA-C

facturará los valores correspondientes al año 2006. En fecha oportuna, la EMAPSA-C notificará a los usuarios morosos sobre el monto al que ascienden los valores adeudados, en cada caso.

Cuarta.- En el primer semestre del 2006, la EMAPSA-C revisará los valores correspondientes al pago de materiales y mano de obra por conceptos de acometidas.

Hasta que dichos valores se determinen por la Gerencia de la EMAPSA-C, la empresa aplicará el 50% de los valores previstos en Art. 41.

VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Directorio de la EMAPSA-C, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Servicios de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Cumandá, EMAPSA-C, fue discutido en sesiones del Directorio de la Empresa del 6 y 20 de marzo, y 10 abril del 2006.

Cumandá, 11 de abril del 2006.

f.) Ing. Edison Corrales I., Secretario del Directorio.

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUMANDA EMAPSA-C.
Cumandá, 11 de abril del 2006. De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ordenanza de creación de la EMAPSA-C, esta Presidencia dispone se promulgue el Reglamento de Servicios de la EMAPSA-C.

Cumandá, 11 de abril del 2006.

f.) Dr. Milton Espinoza C., Presidente del Directorio.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Milton Espinoza C., Presidente del Directorio de la EMAPSA-C, hoy, 11 de abril 2006, a las 10h00. Lo certifico.

Cumandá, 11 de abril del 2006.

f.) Ing. Edison Corrales I., Secretario del Directorio.

Cumandá, 19 de enero del 2007.

CERTIFICO: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Cumandá, archivo que se encuentra a mi cargo. f.) Srta. Fátima Borja, Secretaria de EMAPSA-C.

GOBIERNO PARROQUIAL DE POMASQUI, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 228, eleva a la Junta Parroquial a la categoría de Gobierno Seccional Autónomo;

Que según Art. 4, literal c), de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, publicado en el Registro Oficial N° 193 de 27 de octubre del 2000, las juntas parroquiales deben: "Dictar, aprobar y reformar los Reglamentos Internos y el Reglamento Orgánico Funcional";

Que según Art. 8, del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, publicado en el Registro Oficial N° 421 de 27 de septiembre del 2001, que dice: "Reglamentación de la Junta Parroquial.- La aprobación o reforma de los reglamentos de las juntas parroquiales rurales se realizará con el voto de la mayoría absoluta de vocales. Los reglamentos tendrán el carácter de instrumento público los cuales podrán ser difundidos entre la población, la que podrá solicitar información sobre éstos o exigir su cumplimiento.";

Que siendo necesario reglamentar el funcionamiento del Gobierno Parroquial de Pomasqui para garantizar su adecuado accionar y el cabal cumplimiento de sus fines; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente "**REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL Y ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE POMASQUI, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**"

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 1.- El Gobierno Parroquial de Pomasqui tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio parroquial.

Art. 2.- El presente reglamento se sujeta a las normas constitucionales, la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, Reglamento General de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, Ley de Modernización de Estado y a los principios que se establecen en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 3.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprenderá a todo el territorio parroquial integrado por todos los Barrios que la conforman.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION ESTRUCTURAL

Art. 4.- La Junta Parroquial está constituido por los siguientes niveles de responsabilidad:

- a) **NIVEL DIRECTIVO**, que estará constituida por el Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta Parroquial de Pomasqui, quienes con responsabilidad establecerán políticas sociales, realizarán tareas de planificación, conducción, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones del Gobierno; además administrarán los recursos humanos, financieros, materiales t tecnológicos de la parroquia;

- b) **NIVEL OPERATIVO**, estará constituida por los responsables de las comisiones, quienes con responsabilidad darán cumplimiento a las políticas emanadas del nivel directivo, además manejarán cada comisión de acuerdo a los requerimientos de los beneficiarios e instituciones de la parroquia; Además, se integrará a este nivel los representantes comunitarios cuya actividad será el control ciudadano, y,
- c) **NIVEL ADMINISTRATIVO**, estará constituida por el Secretario Tesorero y el personal que fuere contratado para servicios varios, quienes desempeñaran con responsabilidad todas y cada una de las funciones a ellos encomendadas en beneficio de la Junta Parroquial.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS, RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

Art. 5.- Para el adecuado desenvolvimiento de la Junta Parroquial, a mas de velar por el cumplimiento de la constitución, promulgara Resoluciones y Acuerdos que serán acatadas y cumplidas por la población, las que estarán referidas especialmente al cobro de tasas por servicio, como pagos de impuestos, multa, entre otros.

Art. 6.- Estos valores serán cancelados en la tesorería de la Junta, la misma que emitirá el correspondiente comprobante de pago. Dichos ingresos serán depositados en la cuenta rotativa de ingresos que para el efecto la Junta debe tener en un banco privado de esta ciudad asignado por el Banco Central.

Art. 7.- Para la siguiente agilización en la prestación de los servicios comunitarios, se integrarán comisiones tales como: Planificación y Obras Públicas, Transporte y Comercialización, Salud y Educación; y, Fiestas, las mismas que establecerán la coordinación respectiva con los diferentes niveles de gestión (Estatad, Provincial, Cantonal y Parroquial), previo el análisis y coordinación con el presidente de la Junta Parroquial, el mismo que estará facultado para delegar responsabilidades.

Art. 8.- Todas las comunicaciones encomendadas a estos fines, deben ser firmadas por el presidente de la Junta Parroquial, dada su competencia y atribuciones; los responsables de esta llevaran un registro permanente de las organizaciones populares, sus representantes legales, domicilio, así como de los organismos no gubernamentales que operan en la zona, sus fines, procedencia de recursos, lo que permitirá realizar el seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos, dando cumplimiento a lo previsto en el literal g) del artículo cuarto de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales.

Art. 9.- Formular en el mes de junio de cada año, la pro forma presupuestaria para que sea incluida en el Presupuesto General del Estado y en el mes de noviembre para ser presentada en el Distrito Metropolitano de Quito, Consejo Provincial de Pichincha y entidades gubernamentales y no gubernamentales con las que se establezca la coordinación.

Art. 10.- Proponer al Consejo Provincial de Pichincha y al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que mediante ordenanza transfiera los terrenos que actualmente se encuentran bajo su jurisdicción para obras de interés social para la población de Pomasqui.

Art. 11.- En caso de recibir donaciones, legados o herencias, estos serán transferibles a terceros, salvo el caso que el donante señale para quien hace la donación. Se exceptúa las donaciones económicas, las mismas que serán utilizadas en obras que beneficiarán a la parroquia.

Art. 12.- Para remover a los trabajadores de la Junta Parroquial, se aplicará las disposiciones previstas en el Código del Trabajo y demás leyes relacionadas con el campo laboral.

Art. 13.- En la formación del plan anual de desarrollo, se considerará como la primera prioridad las obras y/o proyectos de arrastre, así como se detectarán las necesidades de la población, a través de un diagnóstico participativo mediante Asambleas Comunitarias, obviamente los problemas serán resueltos de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la parroquia.

Art. 14.- Las asambleas parroquiales estarán constituidas por los representantes legales de las organizaciones barriales, ante la cual presentara la Junta Parroquial el informe de su gestión.

Art. 15.- Estructurar el Orgánico – Funcional, que permitirá la eficiente administración y operatividad en sus acciones.

CAPITULO IV

DE LA COMPETENCIA

Art. 16.- La Junta Parroquial de Pomasqui, supervisará trimestralmente las obras que realizan las instituciones Públicas y Privadas, a fin de que cumplan sus metas en los plazos previstos, así como la calidad de trabajo, para el efecto solicitarán las copias de los contratos correspondientes.

Art. 17.- Los pobladores que no asistan a las mingas u otras formas de participación social convocadas por la Junta Parroquial, deberán contribuir económicamente con el equivalente al 10% de un salario mínimo vital, el mismo que se invertirá en el mismo barrio, la Junta Parroquial tiene la potestad de no llamar a otra minga.

CAPITULO V

DE LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 18.- La Junta Parroquial en el mes de marzo del siguiente año presentará a la asamblea general el informe anual de labores y su situación financiera. Se tomará tres personas de la asamblea general para que examinen las cuentas.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA JUNTA PARROQUIAL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION 1.- ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 19.- La Junta Parroquial estará integrada conforme a lo previsto en la Ley.- Sus miembros serán removidos de su mandato según lo prescrito en el Art. 34 de la Ley Orgánica de la Junta Parroquial, aplicando lo estipulado en los artículos 48 y 93 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales.

DE LAS SESIONES

Art. 20.- Las sesiones ordinarias de la Junta Parroquial se realizarán por lo menos dos veces al mes como lo estipula la Ley como mínimo. En cada sesión el Presidente informará las actividades efectuadas durante el período.

Art. 21.- Las convocatorias para la realización de las sesiones se harán obligatoriamente con notificaciones por escrito o telefónicamente con 48 horas de antelación.

Art. 22.- Para la instalación de la sesión convocada de no haber el quórum reglamentario a la hora establecida, se esperará 15 minutos para iniciar la misma, de no haber el quórum se suspenderá la sesión.

Art. 23.- La Junta Parroquial de manera obligatoria tendrá su sede en la cabecera parroquial, donde se sesionará.

DEL SECRETARIO TESORERO

Art. 24.- La Junta Parroquial nombrará Secretario/a – Tesorero/a, a una persona que tenga experiencia en el área financiera, que no tenga problemas pendientes con la Ley, quien deberá rendir con la caución establecida en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales.

REMUNERACION DEL PRESIDENTE

Art. 25.- El sueldo del Presidente se regirá de acuerdo a la escala de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de los puestos y organismos determinados en el Registro Oficial N° 463 publicado el 17 de noviembre del 2004.

Art. 26.- Las dietas que perciban los miembros de la Junta Parroquial serán en el porcentaje que esta establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales del país y a las resoluciones emitidas por la Junta Parroquial de Pomasqui en la primera sesión del año.

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

Art. 27.- Para el normal funcionamiento de la Junta Parroquial se aplicará el Reglamento a la Ley de las Juntas Parroquial y el Reglamento Orgánico Funcional y Estructural, en el que establece especialmente las responsabilidades y funciones de cada miembro que la integra.

Art. 28.- La contratación de consultores o asesores, se hará, siempre que exista presupuesto en la Junta Parroquial.

Art. 29.- Para la consecución de obras de interés inter parroquial podrán asociarse entre parroquias para lo cual deberán elaborar un Reglamento Interno en el que especificarán sus fines y objetivos.

SECCION 3

DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

Art. 30.- La asamblea general estará integrada por los representantes de los barrios y las comunidades que conforman la Parroquia como un ente de participación comunitaria, consulta y control, la que deberá reunirse ordinariamente dos veces al año en los meses que decida el representante legal de la asamblea parroquial para:

- Plantear la realización de proyectos resultantes de la consulta a la población a la que representan;
- Presupuesto y otros aspectos que tienen relación con la aprobación del plan de Desarrollo Parroquial, y,
- Conocer y analizar el informe anual de las actividades cumplidas por la Junta Parroquial así como su situación financiera.

Art. 31.- El quórum se establecerá considerando la mitad más uno de los representantes legales de las organizaciones legalmente constituidas.

Art. 32.- La asamblea parroquial extraordinaria podrá reunirse cuando se creyera importante y será convocada por el Presidente por iniciativa propia o cuando lo soliciten los representantes de la asamblea parroquial que la confirmaron.

Art. 33.- De no existir quórum a la hora señalada, se esperará una hora, transcurrido este tiempo se instalará la Asamblea con los miembros asistentes.

Art. 34.- La asamblea parroquial podrá evaluar el cumplimiento de los objetos y fines de la Junta Parroquial.

Art. 35.- Los delegados a la asamblea podrán plantear proyectos, programas requeridos para los diferentes sectores, siempre y cuando hayan sido, serán petitorios de la población a la cual representan, para cuyo efecto deberán elaborar una acta de la asamblea general de cada barrio, garantizando así la participación de sus representantes.

Art. 36.- Conocerán y analizarán el presupuesto de la Junta Parroquial así como sus inversiones y gastos.

Art. 37.- En caso de conocer irregularidades o corrupción de empleados públicos de las diferentes instituciones que laboran en la parroquia en el seno de la asamblea general serán denunciados a fin de que la Junta Parroquial proceda conforme lo determina la ley.

CAPITULO VII

DE LA PLANIFICACION DE LA JUNTA PARROQUIAL EN EL DESARROLLO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

Art. 38.- El Plan de desarrollo de la parroquia se sustentará esencialmente en las necesidades de los diferentes sectores de la población, priorizando las mismas y de acuerdo al rubro de inversiones que constan en el presupuesto aprobado ya sea del Estado, del Distrito Metropolitano de Quito, del Consejo Provincial o de otras fuentes de origen nacional o internacional.

Art. 39.- Para el cumplimiento de los objetivos y metas se establecerán niveles de coordinación interinstitucional extra Parroquial e inter parroquial, garantizando en cierta forma la eficiencia de los servicios, así como evitar su duplicación.

Art. 40.- Es importante la presentación del Plan de Desarrollo, tanto al Municipio del Distrito Metropolitano, como al Consejo Provincial de Pichincha y en caso de que se requiera a las instituciones del Estado, a fin de que estos organismos puedan tener elementos basados en realidades sociales y geográficas y puedan diseñar sus planes para considerar obras y servicios que puedan ejecutarse en la circunscripción territorial de la parroquia de Pomasqui.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA PARROQUIA

Art. 41.- Los ingresos tributarios provenientes de la participación de los impuestos provinciales, municipales o Fiscales así como las tasas de servicio, servirán para gastos de inversiones corrientes en el porcentaje del 50% cada uno del valor recaudado.

Art. 42.- En referencia a los ingresos no tributarios que señalen, en el Presupuesto General del Estado, deberán constar en partidas correspondientes. En cuanto a gastos constará para pago de sueldos, materiales e insumo de oficinas y equipos.

Art. 43.- Las herencias, legados y donaciones se destinarán de acuerdo a las necesidades inherentes al adecuado funcionamiento de la Junta Parroquial.

Art. 44.- Para obtener valores provenientes de otras fuentes de ingreso, efectuarán diversos tipos de actividades de orden turístico, cultural, rifas, espectáculos y otros.

Art. 45.- Para la utilización del fondo parroquial, se tramitarán para su inclusión en obras de infraestructura especialmente de trascendencia social, ante el Consejo Provincial de Pichincha y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 46.- En caso de que la Junta Parroquial detectare, duplicidad de recursos para un mismo proyecto, provenientes de cualquier institución, la Junta Parroquial, como entidad autónoma realizará los correctivos, y en ningún caso se permitirá que se pierdan los recursos que pueden ser invertidos dentro de la parroquia en obras que también son necesarias, para lo cual la Junta Parroquial priorizará en que proyectos invertirlos.

Art. 47.- La Junta Parroquial deberá solicitar directamente al Ministerio de Economía y Finanzas, partidas destinadas a obras que no cuenten con financiamiento del Consejo Provincial o el Municipio de Quito, para lo cual deberá

presentar los justificativos para que consten en la pro forma presupuestaria correspondiente.

Art. 48.- La Junta Parroquial de Pomasqui llevará la contabilidad de los valores ingresados, egresos para su propio control y para informar a las entidades controladoras del gasto público.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PARROQUIAL DE POMASQUI

Art. 49.- Los miembros de la Junta Parroquial están prohibidos de firmar contratos del gobierno Central, Consejo Provincial de Pichincha, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y demás instituciones del sector público y privado a título personal o como representante parroquial, excepto el Presidente que es el único miembro que esta facultado a suscribir contratos como Representante Legal de la Junta Parroquial, conforme lo dispone la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Art. 50.- Los miembros de la Junta Parroquial en caso de comprobarse incumplimiento de la Constitución Política del Estado, leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o resoluciones de la asamblea parroquial, pueden ser suspendidos y reemplazados por sus alternos.

Art. 51.- El Presidente es el único responsable y representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Junta Parroquial. En caso de presentarse algún litigio deberá informar al seno de la Junta Parroquial para buscar alternativas que permitan una adecuada defensa a los intereses de la Parroquia.

Art. 52.- Unicamente por caso de enfermedad o fuerza mayor, podrá el Presidente transferir por escrito la responsabilidad y Representación Legal al Vicepresidente para convocar, presidir, resolver y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Parroquial o Asamblea Parroquial.

Art. 53.- Para la elaboración del orden del día se considerará prioridades para establecer su tratamiento las necesidades de infraestructura de la parroquia.

Art. 54.- Para la concesión de licencias sin sueldo hasta por 60 días a los miembros de la Junta Parroquial, se concederá previo a la solicitud presentada por el o los miembros con 15 días de anticipación a la fecha de su requerimiento.

Art. 55.- Para dirigir el trabajo de las comisiones según lo establece el literal f) del Art. 28 de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, el Presidente mantendrá reuniones de trabajo cada ocho días con los responsables de cada comisión.

Art. 56.- El Presidente cuando creyere conveniente y necesario presidirá las comisiones para trámites y gestiones ante organismos del Estado o Gobiernos seccionales.

Art. 57.- El Presidente para conferir nombramientos a empleados, previamente contará con la autorización de la mayoría de los miembros de la Junta Parroquial y se aplicará solo las excepciones que establece la ley.

Art. 58.- Para la suscripción de convenios nacionales e internacionales, relacionados con la consecución de obras y servicios comunitarios el Presidente solicitará la autorización a la Junta Parroquial.

Art. 59.- El Presidente someterá a conocimiento de la Junta Parroquial, el programa de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia, con el fin de que se ciñan estrictamente al mismo y en esta forma contar con la construcción de obras y servicios de manera adecuada.

Art. 60.- Pondrá el Presidente a consideración de la Junta Parroquial el Plan de Desarrollo de Pomasqui, para su aprobación, el mismo que posteriormente será presentado a la Asamblea General para su ratificación u observación.

Art. 61.- El Presidente es el responsable de la coordinación directa con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consejo Provincial de Pichincha para la ejecución de proyectos en beneficio de la comunidad.

Art. 62.- El Presidente solicitará el concurso y participación de la Policía Nacional, para la seguridad en el desarrollo de eventos cívicos, turísticos, culturales, de conflictos o desacato en el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Junta Parroquial.

Art. 63.- Para la concesión de permisos para el funcionamiento de juegos diversiones, espectáculos, públicos, la Junta Parroquial aprobará inmediatamente la resolución de los aportes con valores para estas autorizaciones, estos recursos ingresarán a la cuenta rotativa de ingresos de la Junta Parroquial de Pomasqui.

Art. 64.- Para mayor eficiencia de la gestión del Presidente, tanto las comisiones como el público observarán el horario de atención que se establezca.

PROHIBICIONES AL PRESIDENTE

Art. 65.- Se prohíbe al Presidente firmar contratos que no cuente con el respectivo financiamiento.

Art. 66.- La actividad que desarrolla el Presidente será eminentemente de carácter social, de desarrollo y administrativo, se prohíbe el comportamiento político partidista.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 67.- En caso de ausencia del Presidente de acuerdo a lo que estipula la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, el Vicepresidente deberá asumir dichas funciones para el cumplimiento del trabajo contemplado en el Plan

de Desarrollo, en las resoluciones y otras regulaciones preestablecidas.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PARROQUIAL

Art. 68.- Las delegaciones a través de las comisiones que encomienda el Presidente deben cumplirse con eficiencia y celeridad, evitando los protagonistas políticos y personales, únicamente deben responder al bien común.

Art. 69.- Cuando se encuentren imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades deberán presentar las excusas por escrito, indicando las razones o motivos.

Art. 70.- Cuando los miembros principales de la Junta Parroquial, se encuentren imposibilitados de concurrir a las sesiones, delegarán por escrito a su alterno respectivo.

Art. 71.- Los miembros de la Junta Parroquial, previo conocimiento del Presidente podrán solicitar cualquier informe que requieran de los otros miembros únicamente con el carácter de coordinación y apoyo logístico.

Art. 72.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales y el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales

Art. 73.- VIGENCIAS: El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Parroquial de Pomasqui y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Junta Parroquial de Pomasqui, a los 18 de julio del 2006.

f.) Presidente de la junta.

f.) Vicepresidente.

f.) Vocal.

f.) Vocal.

f.) Vocal.

Certifico: que “El Reglamento Orgánico Funcional y Estructural del Gobierno Parroquial de Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha”, fue discutido y aprobado por la Junta Parroquial de Pomasqui, en sesiones ordinarias celebradas el 2 y 16 de mayo, y el 18 de julio del 2006, respectivamente.

f.) Sra. Ana Cecilia Toapanta Armas, Secretaria de la Junta Parroquial de Pomasqui.

De conformidad con las facultades que me confiere la ley, sanciono el reglamento que antecede.- Ejecútese y publíquese.

Pomasqui, a los 20 de julio del 2006.

f.) Sr. Luis Castellanos Albiño, Presidente de la Junta Parroquial de Pomasqui.

Certifico: Que el señor Presidente de la Junta Parroquial de Pomasqui sancionó el presente reglamento en la parroquia de Pomasqui, a los 20 de julio del 2006.

f.) Sra. Ana Cecilia Toapanta Armas, Secretaria de la Junta Parroquial de Pomasqui.

